

## Ley Crea y Crece. (3) Acceso a Financiación

Ya han transcurrido los primeros meses de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (“**Ley Crea y Crece**”), aprobada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12.02.2021. El Plan pretende activar las palancas de recuperación, modernización y digitalización del tejido industrial, sobre todo PYMEs, con un programa de inversiones y reformas estructurales que precisan de un marco regulatorio adecuado a este proceso, y a ello responde la Ley Crea y Crece, para impulsar:

- I. Creación de empresas
- II. Crecimiento empresarial. Eliminación de obstáculos a la actividad económica.
- III. Lucha contra la morosidad
- IV. Acceso a la financiación. “*Crowdfunding*”
- V. Capital riesgo e Instituciones de Inversión Colectiva.

Resumimos aquí los efectos prácticos de las medidas para facilitar el acceso a la financiación.

- **Financiación participativa o “*Crowdfunding*”.**

La Ley “Crea y Crece” modifica la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), a fin de adaptar el régimen jurídico nacional de las plataformas de financiación participativa al previsto en el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (el “**Reglamento 2020/1503**”), que tiene entre sus objetivos la creación de un mercado interior de servicios de este tipo de plataformas en un contexto de regulación armonizada en todos los Estados Miembros de la UE con lo que se conoce en otros ámbitos del sector financiero un “pasaporte comunitario”. Las principales novedades son:

Participaciones en SL: Se admiten, como valores aptos para el desarrollo de los servicios de estas plataformas las participaciones en sociedades de responsabilidad limitada (pese a no tener la condición de valores negociables).

Plataformas armonizadas y no-armonizadas: Diferenciación entre plataformas de financiación participativa armonizadas y no armonizadas por el derecho de la UE, dependiendo de si los servicios están recogidos en el ámbito de del Reglamento 2020/1503, siendo las no-armonizadas -que no podrán prestar servicios transfronterizos- aquellas que únicamente ofrezcan financiación participativa a promotores de proyectos que sean consumidores o que intermedien exclusivamente ofertas de financiación participativa de hasta determinado importe en 12 meses.

Gestión por grupos en vehículos ad hoc: Posibilidad de que las plataformas de financiación participativa puedan gestionar inversores en grupos mediante mecanismos gestionados por ellas tales como sociedad de responsabilidad limitada, entidad sujeta a la supervisión de CNMV, del Banco de España o de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España, o bien otras figuras que se utilicen habitualmente en la UE.

Gestión individualizada de carteras de préstamos: Se permite a los proveedores de servicios de financiación participativa, y con ciertos requisitos, ofrecer servicio de gestión individualizada de carteras de préstamos, e invertir fondos en nombre del inversor.

Información a inversores: Los prestadores de servicios de financiación participativa deben facilitar a los inversores potenciales la información prevista en el artículo 23 del Reglamento 2020/1503, mediante una ficha de datos fundamentales de la inversión y los que presten una gestión individualizada de carteras de préstamos deberán facilitar, además, una ficha de datos fundamentales de la inversión de la plataforma que contenga toda la información prevista en el artículo 24 del Reglamento 2020/1503.

Límite a inversores minoristas: Los inversores minoristas, tendrán un límite único de inversión individual por proyecto que será el importe más alto entre 1.000 euros o el 5 % de su riqueza, - al superarlo recibirán aviso de riesgo y, para seguir, deberán consentir expresamente

María Antonia García-Solanas

---

For more details, we will be pleased to assist you at [www.amberbas.com](http://www.amberbas.com) This document is a compilation of legal information for general use without it or the comments constituting legal advice. © amber legal & business advisors.